



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00154-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.447

Bolívar Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No.409 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda, por cuanto menciona que los intereses remuneratorio del pagaré No. 021046100015523 se liquidan desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde la cuota 15 de fecha 20 de julio de 2015, lo cual es errado pues la cuota 15 tiene como fecha 20 de febrero de 2020; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de OSCAR ANDRES ZUÑIGA SAMBONI por no haberse subsanado en legal forma la demanda.

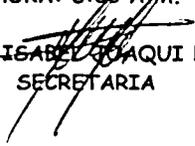
SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Decreto 802 de 2020) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 097
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL HOYOS
SECRETARIA

